



ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03326-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:24:17

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:12:42

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001111

ACTA ELECTORAL N.° 033384-93-P

LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 10 de junio de 2021.

VISTA; la audiencia pública del 09 de junio de 2021, sobre los 12 (doce) votos impugnados correspondientes al Acta Electoral N° 033384-93-P de la Mesa N° 033384, los cuales fueron remitidos por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
12:57:58

CONSIDERACIONES:

- Este Colegiado es respetuoso del Principio de Legalidad¹, Principio de Razonabilidad² y, sustancialmente del derecho al sufragio de los ciudadanos; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley N° 26859, la interpretación de dicho cuerpo legal se realiza siempre bajo la presunción de la validez del voto.
- El acta electoral ha sido observada en razón, a que se ha registrado DOCE (12) votos impugnados, en la Segunda Elección Presidencial.
- Al respecto, el artículo 282° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, la LOE) que, *“si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. (...)”*.
- Ahora bien, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), establece que *“si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos. De encontrarse los sobres especiales que contienen los votos impugnados, corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio”*.
- En virtud a las actuales condiciones sanitarias que afronta el Perú, exigen la adopción de medidas institucionales que, en coherencia con las disposiciones sobre seguridad y sanidad brindadas dentro del Estado de Emergencia Nacional, permitan garantizar la continuidad de

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:41:54

¹ TUO LEY 27444: Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² TUO LEY 27444: Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.
Portal web: www.jne.gob.pe

Página 1 de 5





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03326-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:24:26

Firmado
Digitalmente por:
LÉYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:12:47

la función jurisdiccional en materia electoral; por lo que, se establece en el artículo primero de la Resolución N° 0157-2020-JNE "Disposición para el desarrollo de sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones y modificatorias del Reglamento de Audiencias Públicas" publicado el día 15 de abril de 2020, *que las sesiones privadas y audiencias públicas del Jurado Nacional de Elecciones pueden desarrollarse de manera presencial o bajo modalidad virtual.*

6. Por ello, con Oficio N° 01125-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 08 de junio de 2021, este Jurado Electoral Especial (en adelante, el JEE) pone en conocimiento a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, el Acta de Sesión del Pleno, en el cual se acordó por unanimidad disponer la realización de la Audiencia Pública sobre votos impugnados bajo modalidad virtual, en el marco de la autonomía del Colegiado, así como por principio de celeridad y transparencia.

Firmado
Digitalmente por:
LUÍS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
12:58:08

7. El 09 de junio de 2021, a partir de las 14:00 horas, se da inicio a la audiencia pública en modalidad virtual, con la presencia de los miembros del Pleno del JEE, dejándose constancia que los personeros legales de ambas organizaciones políticas participantes de la segunda elección presidencial, fueron notificados de la realización de la audiencia pública con Resolución N° 03243-2021-JEE-LIC2/JNE de fecha 7 de junio de 2021; sin embargo, no solicitaron el uso de la palabra dentro del día calendario de notificada la citación a la audiencia pública establecido en el literal a)³ del numeral 15.2 artículo 15° "Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones" aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:42:02

8. Acto seguido, se procede a evaluar los doce (12) sobres con los votos impugnados que fueron revisadas por los miembros del Pleno, precisando que fueron impugnadas por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, señor Rafael Hilario Rivas; además, se verificó lo siguiente:

PRIMER y SEGUNDO SOBRE:

8.1. En el primer y segundo sobre de impugnación de votos, se consignó: "están manchadas".

8.2. Con respecto a las cédulas de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar en la primera cédula, que se ha remarcado con aspa la imagen de la candidata a la Presidencia y el símbolo de la organización política FUERZA POPULAR; y en la segunda cédula, se ha remarcado con un aspa el símbolo de la organización política FUERZA POPULAR; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 262^{o4} de la LOE, ni se encuentran

³ Reglamento de Audiencias Públicas del Jurado Nacional de Elecciones aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE, publicado el 7 de febrero de 2018, dispone en:

Artículo 15° Acreditación de abogados y solicitud de informe oral

La acreditación de abogados y solicitud de informe oral se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

15.2 El uso de la palabra en la audiencia pública debe ser solicitado teniendo en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto previsto en el artículo 12, numeral 12.1, literal a) del reglamento, **dentro de un día calendario de notificada la citación a audiencia.**

⁴ Según el artículo 262° de la LOE, dispone que "el elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. **El aspa o la cruz puede sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.** (...)".

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe

Página 2 de 5





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03326-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:24:27

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:12:48

manchados los votos, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

TERCER SOBRE:

8.3. En el tercer sobre de impugnación del voto, se consignó: "borroso".

8.4. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar que se ha remarcado con aspa en la imagen de la candidata a la Presidencia y el simbolo de la organización política FUERZA POPULAR; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 262⁵ y el artículo 286⁶ último párrafo de la LOE, ni se encuentra borroso, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
12:58:09

CUARTO, QUINTO y SEXTO SOBRE:

8.5. En el cuarto, quinto y sexto sobre de impugnación de votos, se consignó: "demasiado marcado".

8.6. Con respecto a las cédulas de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar en la cuarta y quinta cédula, que se ha remarcado con aspa el simbolo de la organización política FUERZA POPULAR; y en la sexta cédula, se ha remarcado con un aspa en la imagen de la candidata a la Presidencia de la organización política FUERZA POPULAR; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286⁷ último párrafo de la LOE, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:42:03

SEPTIMO SOBRE:

8.7. En el septimo sobre de impugnación del voto, se consignó: "demasiado rayado".

8.8. Con respecto a la cédula de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar en la septima cédula, que se ha remarcado con aspa la imagen de la candidata a la Presidencia y el simbolo de la organización política FUERZA POPULAR; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286⁸ último párrafo de la LOE, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

⁵ Según el artículo 262° de la LOE, dispone que "el elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. **El aspa o la cruz puede sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.** (...)".

⁶ Para el presente análisis, se debe tener en cuenta lo regulado sobre las causales para declarar un voto nulo, estipulado en el artículo 286° de la LOE: "(...) **El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.** (...)".

⁷ Para el presente análisis, se debe tener en cuenta lo regulado sobre las causales para declarar un voto nulo, estipulado en el artículo 286° de la LOE: "(...) **El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.** (...)".

⁸ Para el presente análisis, se debe tener en cuenta lo regulado sobre las causales para declarar un voto nulo, estipulado en el artículo 286° de la LOE: "(...) **El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.** (...)".

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe

Página 3 de 5





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03326-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:24:28

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:12:49

OCTAVO y NOVENO SOBRE:

8.9. En el octavo y noveno sobre de impugnación de votos, se consignó: “manchado, marcados y rayados”.

8.10. Con respecto a las cédulas de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar en la octava y novena cédula, que se ha remarcado con aspa la imagen de la candidata a la Presidencia de la organización política FUERZA POPULAR; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 286⁹ último párrafo de la LOE, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 10/06/2021
12:58:10

DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO SOBRE:

8.11. En el décimo, décimo primero y décimo segundo sobre de impugnación de los votos, se consignó: “borroso, marcados, manchados”.

8.12. Con respecto a las cédulas de sufragio de la Segunda Elección Presidencial, se puede observar en la décima y décima primera cédula que se ha remarcado con aspa el simbolo de la organización política FUERZA POPULAR sobrepasando el cuadrado; y en la décima segunda cédula se ha remarcado con aspa la imagen de la candidata a la Presidencia de la organización política FUERZA POPULAR sobrepasando el cuadrado; por lo que, a criterio de éste Colegiado, no se configura en el presente caso, un supuesto de nulidad del voto, como lo establecido expresamente en el artículo 262¹⁰ y el artículo 286¹¹ último párrafo de la LOE, ni se encuentra borroso ni manchado ni marcado, debiéndose declarar infundado el recurso de impugnación formulado por el personero.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:42:04

9. En tal sentido, éste Pleno considera:

9.1. Que, habiéndose llevado a cabo la Audiencia Pública, se debe confirmar en el presente caso (DEL PRIMER AL DÉCIMO SEGUNDO SOBRE), la validez de los votos que han sido impugnados en la mesa de sufragio N° 033384, en el Acta Electoral N° 033384-93-P; por lo que, corresponde considerar la cifra “0”, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**.

9.2. En consecuencia; del resultado del escrutinio de la cédulas con los DOCE (12) votos impugnados, se debe adicionar la cifra “12” a los votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, cuya cifra es “147”, y finalmente **CONSIDERAR** como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR** la cifra de “159”, en la Segunda Elección Presidencial.

⁹ Para el presente análisis, se debe tener en cuenta lo regulado sobre las causales para declarar un voto nulo, estipulado en el artículo 286° de la LOE: “(...) **El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.** (...)”

¹⁰ Según el artículo 262° de la LOE, dispone que “*el elector, en la cámara secreta y con el bolígrafo que se le proporciona, marca en la cédula un aspa o una cruz dentro de los cuadrados impresos en ella, según corresponda. El aspa o la cruz puede sobrepasar el respectivo cuadrado, sin que ello invalide el voto, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del cuadrado.* (...)”

¹¹ Para el presente análisis, se debe tener en cuenta lo regulado sobre las causales para declarar un voto nulo, estipulado en el artículo 286° de la LOE: “(...) **El aspa o cruz colocados o repetidos sobre la fotografía del candidato a la Presidencia de la República es un voto válido a favor del candidato respectivo.** (...)”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe

Página 4 de 5





ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03326-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 10/06/2021
12:24:29

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 10/06/2021
13:12:51

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO la impugnación de los doce (12) votos, realizada por el personero de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre, señor Rafael Hilario Rivas; en la Mesa de Sufragio N° **033384**, contenida en el Acta Electoral N° **033384-93-P**, correspondiente a la **Segunda Elección Presidencial**.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, como el total de **VOTOS IMPUGNADOS**, la cifra "0".

Artículo Tercero.- CONSIDERAR, como el total de votos emitidos a favor de la organización política **FUERZA POPULAR**, la cifra "159".

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel de éste Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones, y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Lima Centro 2.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
S.S.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 10/06/2021
12:42:06

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ALVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.º 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima.

Portal web: www.jne.gob.pe

Página 5 de 5

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021

SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03243-2021-JEE-LIC2/JNE

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001111



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 07/06/2021
17:18:03

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 07/06/2021
17:12:47

Jesús María, 7 de junio de 2021.

VISTA; el Acta Electoral N.° **033384-93-P**, del Distrito de Lima, Provincia de Lima y Departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro 2, en el proceso de Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021, la misma que ha sido observada por presentarse doce (12) votos impugnados en la **Segunda Elección Presidencial**, y **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 304° de la Ley Orgánica de Elecciones, así como, el artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, “ (...) *Corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio*”. Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, en ejercicio de sus atribuciones; **RESUELVE: Artículo primero.- CONVOCAR** a Audiencia Pública para el día miércoles 9 de junio de 2021, a las 14:00 horas por vía plataforma zoom, a través del siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/86372121177?pwd=d0pMWINqQzg5VFFVdDJHUmdYQ3hLZz09;>

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE a las organizaciones políticas participantes en esta Segunda Elección Presidencial; y afectos de la acreditación de los abogados y solicitud de informe oral, aplíquese, lo regulado en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 0090-2018-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
ss.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Jr. Nazca N.° 598, tercer piso, Jesús María, Lima, Lima. Portal web: www.jne.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 07/06/2021
16:48:37

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 07/06/2021
14:55:38